

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "LIGARRIBAY AKINCI, LUIS MARIA C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00139-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó el actor Luis Maria LIGARRIBAY AKINCI e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el 447 inc. 3 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. - CUIT30500052089, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia, Banco de La Pampa, Banco Macro S.A. Banco Provincia de Neuquén, Banco Santander S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., B.B.V.A. S.A., Banco GGAL S.A. (Galicia Más), Banco Credicoop Coop. Ltda., Banco del Sol, Banco Supervielle S.A. domicilio electrónico; Banco Industrial S.A.; IUDU Compañía Financiera S.A., Brubank S.A.U., INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. y Banco Hipotecario S.A., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$620.017,00, en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$19.468,00, que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Asimismo, trábese embargo sobre los fondos que tuviera depositados y/o apercibir en Cuenta Virtual Uniforme (CVU) y/o billetera virtual y/o fondo de inversión y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo de los que resulte titular el demandado en MERCADOLIBRE S.R.L. (mercadopago) CUIT: 30703088534; ALAU TECNOLOGÍA S.A.U. (Ualá) - CUIT 30715421700 -; Ualá Bank S.A.U. ("Uilo"); ADMINISTRADORA SAN JUAN S.A. (Plus Pagos) CUIT: 30707743987; PRISMA

MEDIOS DE PAGO S.A. (Todo Pago) CUIT: 30598910045; FINDI S.A. CUIT: 30-71573560-8; NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S. A.U. CUIT 30-68537634-9, DIGIFIN S.A. - NEWPAY S.A.U. CUIT: 30-71786245-3, PERSONAL PAY, y PREX., hasta cubrir las sumas de \$620.017,00, en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$19.468,00, que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Asimismo, trábese embargo sobre los fondos y/o cuotas parte y/o a percibir en cuenta virtual uniforme (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto que la demandada tuviera depositado y/o a percibir en el Fondo Común de Inversión denominado “Mercado Fondo”, asumiendo dicha posición la sociedad Mercado Pago Asset Management S.A., CUIT 33-71862856-9, hasta cubrir las sumas de \$620.017,00, en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$19.468,00, que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.- CUIT30500052089, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$194.687,50 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$19.468,00, que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Líbrese oficios a dichos bancos y entidades financieras, a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.

Los oficios serán diligenciados, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del CPCC, autorizando a su confección y diligenciamiento al Dr. Fernando E. DETLEFS y/o quién este indique.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones

previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando E. DETLEFS, en la suma de \$425.330,00, (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio legal, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza